ACTA DE REANUDACIÓN Y PRÓRROGA No. 1

CONTRATO	CI-003-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JERICÓ
NIT	890.981.069 – 5
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EDUR
NIT	901.476.496 – 0
VALOR	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($199.613.708)
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL XLVIII FESTIVAL DE LA COMETA Y LA DULZURA COMO MEMORIA HISTÓRICA Y PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO
PLAZO	DESDE EL 6 DE AGOSTO HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2026
SUSPENSIÓN No. 1	DESDE EL 11 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ACTO:	REANUDACIÓN Y PRÓRROGA No. 1

Entre los suscritos, a saber, **SEBASTIÁN GARCÉS PIEDRAHITA**, domiciliado en Jericó (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.022.765, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE JERICÓ**, en su calidad de Alcalde de Jericó, según acta de posesión No. 003-2023 del 30 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, **PAOLA ANDREA BETANCUR BETANCUR,** Secretaria de Educación, Cultura y Turismo (E), en su calidad de supervisora, por una parte y, por la otra, **JOHN JAIRO VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.046.438, como representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL - EDUR** identificada con NIT No. 901.476.496-0, en calidad de Contratista, hemos convenido reanudar la ejecución y prorrogar el plazo del contrato interadministrativo CI-003-2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 6 de agosto de 2026, se suscribió a través de la plataforma del SECOP II el contrato interadministrativo CI-003-2026 entre el MUNICIPIO DE JERICÓ y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL - EDUR identificada con NIT No. 901.476.496-0,

cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL XLVIII FESTIVAL DE LA COMETA Y LA DULZURA COMO MEMORIA HISTÓRICA Y PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", a través de la modalidad de contratación directa.

2. Que el plazo fijado para la ejecución del contrato se pactó desde el 6 de agosto de 2026 hasta el 11 de agosto de 2026.

3. Que mediante acta suscrita por las partes el día 11 de agosto de 2026, se acordó la suspensión del contrato desde el 11 de agosto de 2026 hasta el día 25 de septiembre de 2026.

4. Que el día 26 de septiembre de 2026 a través de informe de supervisión se indica:

> *"(…) Mediante informe de seguimiento N° 01 del 11 de agosto de 2026 y acta de suspensión del N° 1 de la misma fecha, el contrato CI-003-2026 se suspendió entre el 11 de agosto y 25 de septiembre de 2026 bajo las siguientes consideraciones:*
>
> *(…) "El pasado 10 de agosto de 2026 el territorio nacional sufrió un fuerte movimiento telúrico que dejó afectaciones significativas en nuestro municipio. De lo anterior, es nuestro deber informar que actualmente toda nuestra institucionalidad, recursos y personal operativo se encuentran concentrados de manera exclusiva en atender la contingencia que se presenta en nuestro territorio. Bajo este contexto, y tras una evaluación exhaustiva de la situación por parte del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), la Administración Municipal ha tomado la decisión de suspender y reprogramar el Festival de la Cometa y la Dulzura, en su versión 48, las cuales se pretendían llevar a cabo entre el 14 y 17 de agosto de los corrientes, entre otras razones, las siguientes:*
>
> - *El municipio resultó afectado en infraestructuras de vivienda, religiosas, educativas, culturales y patrimoniales, entre las que se encuentra el sitio icónico de desarrollo del Festival, como lo es El Morro El Salvador.*
> - *Actualmente el Departamento de Antioquia se encuentra en alerta roja hospitalaria, en atención a la emergencia en el territorio.*
> - *Limitación de apoyo de fuerza pública para eventos externos, ya que la misma también está en atención junto con los mecanismos de socorro para la emergencia presentada.*
> - *Y último y no menos importante, un acto de solidaridad por el luto en el País con ocasión a las personas afectadas por el terremoto presentado.*

Esta difícil medida, tomada en un acto de absoluta coherencia con la realidad que atravesamos y la protección de la vida. Así mismo obedece a que nuestras limitadas capacidades institucionales, dificultan la atención en debida forma de cualquier tipo de aglomeración masiva. Cualquier evento de esta magnitud implica una presión adicional sobre unos sistemas de emergencia que hoy deben estar dedicados 100% a la estabilización del riesgo con ocasión del movimiento telúrico del día 10 de agosto de 2026.

Una vez analizada la solicitud y verificados los documentos que la soportan, se evidencia que la situación expuesta corresponde a una circunstancia objetiva, fuerza mayor o caso fortuito y de carácter temporal, que imposibilita la organización, el desarrollo y el cumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas.

Como supervisor del contrato y en común acuerdo entre las partes, se encuentra procedente proceder a la suspensión del contrato en referencia, como una medida temporal y excepcional durante el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2026 y el 25 de septiembre de 2026 o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a ella. Durante ese periodo de tiempo se interrumpirá las obligaciones y la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, sin que ello obligue a la terminación del contrato.

Una vez superadas las circunstancias que motivan la suspensión, las partes procederán a reanudar la ejecución contractual en los términos establecidos, dejando la correspondiente constancia mediante el acta de reinicio.

La suspensión resulta, por tanto, necesaria y conveniente para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y salvaguardar los intereses de las partes, permitiendo que la prestación de los servicios logísticos se desarrolle en condiciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones pactadas. (…)

Que, dentro del tiempo de suspensión del contrato, la Administración Municipal adelantó las gestiones necesarias para determinar las condiciones y posibilidades de reprogramación de las actividades inicialmente previstas, teniendo en cuenta las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Que, como resultado de la revisión y coordinación realizada, se estableció que las actividades objeto del Contrato CI-003-2026 serán reprogramadas para los días 02, 03, 04 y 05 de octubre de 2026, manteniendo los mismos artistas inicialmente contratados, los cuales conservarán las presentaciones y obligaciones artísticas previstas en el contrato, de acuerdo con los horarios establecidos para cada una de sus actuaciones.

Que, de igual manera, se deja constancia de que la reprogramación de las actividades no implica modificación de los valores económicos inicialmente pactados, manteniéndose los honorarios y demás condiciones económicas establecidas en el Contrato CI-003-2026.

Que, adicionalmente, persiste la necesidad institucional que dio origen al Contrato CI-003-2026 por lo cual resulta necesario garantizar la continuidad de las actividades y servicios logísticos contemplados en su objeto contractual.

Que, por tanto, la reprogramación obedece exclusivamente a la necesidad de ajustar las fechas de realización de las actividades como consecuencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la suspensión contractual, sin que se modifiquen los artistas contratados, los horarios de presentación ni los valores inicialmente establecidos.

Que, en consecuencia, al encontrarse definidas las nuevas condiciones para la realización de las actividades y verificarse la continuidad de los compromisos inicialmente adquiridos por las partes, se considera procedente levantar la suspensión y reanudar la ejecución del Contrato CI-003-2026, garantizando la continuidad del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que la reanudación de la ejecución contractual se efectuará mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la fecha efectiva de reanudación y del plazo restante de ejecución, que es del 26 de septiembre de 2026 al 06 de octubre de 2026.

Que, en consecuencia, se evidencia que el plazo restante de ejecución inicialmente previsto requiere ser prorrogado hasta el 06 de octubre, teniendo en cuenta el cronograma efectivo de las actividades reprogramadas y así, ejecutar el objeto contratado en las fechas establecidas para el desarrollo del festival.

En virtud de lo anterior, la supervisión y la EDUR manifiestan su voluntad de reanudar y prorrogar la ejecución del Contrato CI-003-2026 manteniendo las condiciones artísticas, culturales, de logística, operativas y económicas inicialmente acordadas en los días, horarios, condiciones y demás establecidos, procediendo a suscribir la respectiva Acta de Reinicio y prórroga. (…)".

5. Que, de conformidad con lo anterior, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes de común acuerdo pactan, reanudar la ejecución del contrato y prorrogar el plazo de ejecución, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. REANUDAR la ejecución del contrato interadministrativo número CI-003-2026 que tiene como objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL XLVIII FESTIVAL DE LA COMETA Y LA DULZURA COMO MEMORIA HISTÓRICA Y PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO", a partir del 26 de septiembre de 2026.

SEGUNDA: PRORROGAR la ejecución del contrato hasta el 06 de octubre de 2026.

TERCERO: GARANTIAS: El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el anexo modificatorio de las garantías.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato CI-003-2026 seguirán tal y como se pactaron en el acuerdo inicial de voluntades, es decir, sin sufrir modificación alguna.

QUINTA: Publicar la presente modificación en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma el presente documento a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2026.

SEBASTIÁN GARCÉS PIEDRAHITA
Alcalde Municipal

JOHN JAIRO VÁSQUEZ VÉLEZ
C.C. 1.045.046.438
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL - EDUR
NIT. 901.476.496-0
Contratista

PAOLA ANDREA BETANCUR BETANCUR
Secretaria de Educación, Cultura y Turismo (E)
Supervisora

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyectó	Margarita Rosa Ríos Ríos – Profesional Universitario		26/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.			

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN A LA CONTRATACION ESTATAL

Seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

Informe de seguimiento N°:	02
Fecha de elaboración:	26 de septiembre de 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato N°:	CI-003-2026
Fecha de suscripción del Contrato	06 de agosto de 2026
Objeto contractual:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL XLVIII FESTIVAL DE LA COMETA Y LA DULZURA COMO MEMORIA HISTÓRICA Y PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO.
Dependencia / Secretaría:	Secretaría de Educación, Cultura y Turismo
Contratista Nombre:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR**
Contratista C.C./NIT:	901.476.496 – 0
Valor inicial:	$199.613.708 (Ciento noventa y nueve millones seiscientos trece mil setecientos ocho pesos)
Valor adiciones:	No Aplica
Plazo inicial:	Desde el 06 de agosto hasta el 12 de agosto de agosto de 2026
Plazo de prórroga:	No Aplica
Fecha acta de inicio:	06 de agosto de 2026

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Inicial	N° 000001456 del 31 de julio de 2026
Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP de Adición	No Aplica
Compromiso Registro presupuestal (CRP) Inicial:	N° 000001775 del 06 de agosto de 2026
Compromiso Registro presupuestal (CRP) de adición:	No Aplica
Supervisor del contrato:	**PAOLA ANDREA BETANCUR BETANCUR** Secretaria de Educación, Cultura y Turismo (E) Decreto N°0093 del 12 de septiembre de 2026

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y/O ACTIVIDADES DE LAS PARTES:

JUSTIFICACIÓN

Mediante informe de seguimiento N° 01 del 11 de agosto de 2026 y acta de suspensión del N° 1 de la misma fecha, el contrato CI-003-2026 se suspendió entre el 11 de agosto y 25 de septiembre de 2026 bajo las siguientes consideraciones:

(…) "El pasado 10 de agosto de 2026 el territorio nacional sufrió un fuerte movimiento telúrico que dejó afectaciones significativas en nuestro municipio. De lo anterior, es nuestro deber informar que actualmente toda nuestra institucionalidad, recursos y personal operativo se encuentran concentrados de manera exclusiva en atender la contingencia que se presenta en nuestro territorio. Bajo este contexto, y tras una evaluación exhaustiva de la situación por parte del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), la Administración Municipal ha tomado la decisión de suspender y reprogramar el Festival de la Cometa y la Dulzura, en su versión 48, las cuales se pretendían llevar a cabo entre el 14 y 17 de agosto de los corrientes, entre otras razones, las siguientes:

- *El municipio resultó afectado en infraestructuras de vivienda, religiosas, educativas, culturales y patrimoniales, entre las que se encuentra el sitio icónico de desarrollo del Festival, como lo es El Morro El Salvador.*
- *Actualmente el Departamento de Antioquia se encuentra en alerta roja hospitalaria, en atención a la emergencia en el territorio.*

- *Limitación de apoyo de fuerza pública para eventos externos, ya que la misma también está en atención junto con los mecanismos de socorro para la emergencia presentada.*
- *Y último y no menos importante, un acto de solidaridad por el luto en el País con ocasión a las personas afectadas por el terremoto presentado.*

Esta difícil medida, tomada en un acto de absoluta coherencia con la realidad que atravesamos y la protección de la vida. Así mismo obedece a que nuestras limitadas capacidades institucionales, dificultan la atención en debida forma de cualquier tipo de aglomeración masiva. Cualquier evento de esta magnitud implica una presión adicional sobre unos sistemas de emergencia que hoy deben estar dedicados 100% a la estabilización del riesgo con ocasión del movimiento telúrico del día 10 de agosto de 2026. Una vez analizada la solicitud y verificados los documentos que la soportan, se evidencia que la situación expuesta corresponde a una circunstancia objetiva, fuerza mayor o caso fortuito y de carácter temporal, que imposibilita la organización, el desarrollo y el cumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas.

Como supervisor del contrato y en común acuerdo entre las partes, se encuentra procedente proceder a la suspensión del contrato en referencia, como una medida temporal y excepcional durante el periodo comprendido entre el 11 de agoto de 2026 y el 25 de septiembre de 2026 o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a ella. Durante ese periodo de tiempo se interrumpirá las obligaciones y la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, sin que ello obligue a la terminación del contrato.

Una vez superadas las circunstancias que motivan la suspensión, las partes procederán a reanudar la ejecución contractual en los términos establecidos, dejando la correspondiente constancia mediante el acta de reinicio.

La suspensión resulta, por tanto, necesaria y conveniente para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y salvaguardar los intereses de las partes, permitiendo que la prestación de los servicios logísticos se desarrolle en condiciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones pactadas.(…)

Que dentro del tiempo de suspensión del contrato, la Administración Municipal adelantó las gestiones necesarias para determinar las condiciones y posibilidades de reprogramación de las actividades inicialmente previstas, teniendo en cuenta las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Que, como resultado de la revisión y coordinación realizada, se estableció que las actividades objeto del Contrato CI-003-2026 serán reprogramadas para los días 02, 03, 04 y 05 de octubre de 2026, manteniendo los mismos artistas inicialmente contratados, los

cuales conservarán las presentaciones y obligaciones artísticas previstas en el contrato, de acuerdo con los horarios establecidos para cada una de sus actuaciones.

Que, de igual manera, se deja constancia de que la reprogramación de las actividades no implica modificación de los valores económicos inicialmente pactados, manteniéndose los honorarios y demás condiciones económicas establecidas en el Contrato CI-003-2026.

Que, adicionalmente, persiste la necesidad institucional que dio origen al Contrato CI-003-2026, por lo cual resulta necesario garantizar la continuidad de las actividades y servicios logísticos contemplados en su objeto contractual.

Que, por tanto, la reprogramación obedece exclusivamente a la necesidad de ajustar las fechas de realización de las actividades como consecuencia de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la suspensión contractual, sin que se modifiquen los artistas contratados, los horarios de presentación ni los valores inicialmente establecidos.

Que, en consecuencia, al encontrarse definidas las nuevas condiciones para la realización de las actividades y verificarse la continuidad de los compromisos inicialmente adquiridos por las partes, se considera procedente levantar la suspensión y reanudar la ejecución del Contrato CI-003-2026, garantizando la continuidad del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que la reanudación de la ejecución contractual se efectuará mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Reinicio, dejando constancia de la fecha efectiva de reanudación y del plazo restante de ejecución, que es del 26 de septiembre de 2026 al 06 de octubre de 2026.

Que, en consecuencia, se evidencia que el plazo restante de ejecución inicialmente previsto, requiere ser prorrogado hasta el 06 de octubre, teniendo en cuenta el cronograma efectivo de las actividades reprogramadas y así, ejecutar el objeto contratado en las fechas establecidas para el desarrollo del festival.

En virtud de lo anterior, la supervisión y la EDUR manifiestan su voluntad de reanudar y prorrogar la ejecución del Contrato CI-003-2026, manteniendo las condiciones artísticas, culturales, de logística, operativas y económicas inicialmente acordadas en los días, horarios, condiciones y demás establecidos, procediendo a suscribir la respectiva Acta de Reinicio y prórroga.

ESTADO PORCENTUAL DE CONTRATO

Se presenta el avance porcentual del contrato N° **CI-003-2026** de la siguiente manera:

Porcentaje de ejecución del contrato Inicial:	**0%**
Porcentaje por ejecutar:	**100%**

Para constancia, se firma el presente informe:

PAOLA ANDREA BETANCUR BETANCUR
Secretaria de Educación, Cultura y Turismo (e)
Decreto N°0093 del 12 de septiembre de 2026